

CONSTANCIA SERETARIAL: La demandante realiza varias solicitudes relacionadas con aumento del IPC en la liquidación del crédito, y la inscripción de la demanda en el REDAM. Se recibe comunicación informado sobre ineffectividad de la medida decretada. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, mayo 25 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 572
RAD. 2022-00398

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 25 de 2023.

Solicita la demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO, contra ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ, incremento de la cuota alimentaria anual en un valor correspondiente al IPC ordenado por el Gobierno Nacional, tal y como se dispuso en la audiencia de conciliación que sirvió de base para la presente ejecución. Por su parte, solicita la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM-.

Ante las peticiones el Despacho indica lo siguiente:

1. Frente a la primera solicitud y como quiera que el incremento del IPC, hace parte de lo acordado en audiencia de conciliación celebrada entre las partes, tal y como consta en el documento que hace parte del expediente digital, dicho incremento debe ser tenido en cuenta en las subsiguientes liquidaciones que las partes presenten en su momento procesal oportuno.

Ante tal situación, se requiere a la parte actora, a fin de que presente reliquidación del crédito, con el incremento del IPC autorizado para el año 2023, a las cuotas alimentarias causadas este año.

2. Respecto de la segunda solicitud, y dada la procedencia de la misma se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, esto es, se correrá en traslado el escrito de solicitud a la parte

demandada, por el término de cinco (05) días, a fin de que haga las manifestaciones y oposiciones que a bien tenga.

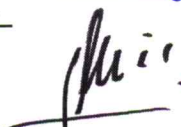
Una vez vencido el término de traslado, el Juzgado realizará el análisis respectivo, sobre la procedencia o no, de la inscripción en el REDAM, teniendo en cuenta que no es un reporte automático, sino que se debe evaluar en cada caso en particular acerca de su procedencia, tal y como se dispone en la norma relacionada.

3. Por último, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación allegada por la entidad CI Cargill de del Colombia Ltda., mediante el cual informan que no dan cumplimiento a la orden de embargo de salario dispuesta por el Despacho, teniendo en cuenta que el demandado no es empleado de dicha compañía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 32 de fecha
26 MAY 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario